

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
10 DE MAYO DE 2018
ACTA NO. TEEM-SGA-039/2018**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las catorce horas con treinta y nueve minutos, del diez de mayo de dos mil dieciocho, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, colonia Chapultepec Oriente, se reunieron la Magistrada y los Magistrados integrantes del Pleno, Yolanda Camacho Ochoa, José René Olivos Campos, Salvador Alejandro Pérez Contreras e Ignacio Hurtado Gómez, este último en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con el Secretario General de Acuerdos, licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, para celebrar sesión pública.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- (Golpe de Mallette). Buenas tardes tengan todas y todos. Da inicio la sesión pública del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, convocada para esta fecha.-----

Secretario General de Acuerdos, por favor verifique el quórum legal para sesionar y dé cuenta con la propuesta de orden del día.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto señor Presidente, le informo que se encuentran presentes cuatro de los cinco Magistrados que integran el Pleno de este órgano jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas.-----

Asimismo, le informo el orden del día para esta sesión pública que es el siguiente:

Primero. Proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-117/2018, promovido por Adriana Alejandra Gil Barrera.

Segundo. Proyecto de sentencia del Procedimiento Especial Sancionador, identificado con la clave TEEM-PES-008/2018, integrado con motivo de la denuncia interpuesta por la Asociación Civil "MORELIA INDEPENDIENTE".

Tercero. Proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-125/2018, promovido por José España García.

Cuarto. Proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-126/2018, promovido por Ismael Fernando Chávez Rodríguez.

Quinto. Proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-110/2018, promovido por Sonia Ramírez Lombera y otra.

Sexto. Propuesta y, en su caso, designación y toma de protesta del licenciado Abraham Salguero Cruz, como Secretario Instructor y

Proyectista adscrito a la ponencia del Magistrado José René Olivos Campos.

Magistrada, Magistrados, son los asuntos enlistados para esta sesión pública. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias Secretario General. Magistrada, Magistrados, está a su consideración la propuesta de orden del día. Se somete para su aprobación en votación económica, por lo que quienes estén por la afirmativa favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. Se aprueba por unanimidad. -----

Desahogamos la sesión Secretario por favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente. El primer punto enlistado, corresponde al proyecto de sentencia del juicio ciudadano 117 de 2018.-

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Licenciada Lizbeth Alejandra Rubio Sánchez, por favor sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.- Buenas tardes Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados que integran este Tribunal Electoral. -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-117/2018, promovido por Adriana Alejandra Gil Barrera, en cuanto a candidata a presidenta municipal por el PRD, para el municipio de Tanhuato, Michoacán, en contra del acuerdo CG-197/2018, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto a la solicitud de registro de las planillas a candidaturas independientes a integrar el ayuntamiento de dicho municipio. -----

De inicio, debe decirse que en especie, no se advierte de oficio que se actualice ninguna causal de improcedencia, tampoco se hizo valer por la autoridad responsable ni compareció tercero interesado alguno que pudiera invocarla. -----

En cuanto al estudio de fondo, se precisa que la promovente señala que la autoridad responsable realizó un indebido análisis de los documentos presentados para cumplir con el requisito previsto en el artículo 298, fracción III, del Código Electoral, puesto que señala que no podrán ser candidatos independientes los que se encuentren afiliados a algún partido político, a menos que renuncien o pierdan alguna militancia. -----

En concreto, el candidato, Héctor Daniel Aranda Pérez, era afiliado de dicho partido político y no obstante a ello, fue registrado como candidato independiente al aludido cargo. Lo que no está acreditado en el sumario, al contrario, obra como hecho notorio en éste, que éste fue dado de baja por el PRD. -----

Por otra parte, la ponencia instructora considera que el medio de impugnación promovido por la actora es improcedente por falta de interés jurídico, toda vez que dicha determinación por parte del Consejo General del IEM, no le irroga afectación alguna a sus derechos. Ello es así, que la misma fue registrada ante el Instituto Electoral de Michoacán como aspirante a candidata a presidenta municipal por el

Distrito Electoral relativo al municipio en comento, por el PRD, por lo que en el registro del antes nombrado como candidato independiente no le afecta en su esfera jurídica. -----

En consecuencia, la cuenta propone desechar de plano la demanda del presente juicio interpuesta por Adriana Alejandra Gil Barrera, por la falta de interés jurídico.

Es la cuenta Magistrada, Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias licenciada Lizbeth. Magistrada, Magistrados, está a su consideración el proyecto de la cuenta. Si no hay intervenciones, Secretario por favor tomamos la votación. ---

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí señor Presidente.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Con la propuesta.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Es mi consulta. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor. -----
Magistrados.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, el proyecto de sentencia ha sido aprobado por unanimidad de votos presentes. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias. En consecuencia, en el juicio ciudadano 117, este Pleno resuelve: -----

Único. Se desecha de plano la demanda del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, interpuesta por Adriana Alejandra Gil Barrera, por las razones anteriormente expuestas.-----

Secretario, por favor continuamos con la sesión.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí señor Presidente. El segundo punto del orden del día, corresponde al proyecto de sentencia del Procedimiento Especial Sancionador 8 de 2018.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Licenciado Juan René Caballero Medina, por favor sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa.----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Con su autorización Presidente, Magistrada, Magistrados. -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del Procedimiento Especial Sancionador número 8 de este año, promovido por la Asociación Civil "Morelia Independiente", en contra de Daniela de los Santos y del Partido Revolucionario Institucional, a quienes les atribuye la comisión de actos anticipados de campaña derivados de la presunta publicación, en distintos perfiles de la red social *Facebook* de publicidad pagada que promueve a la referida ciudadana. -----

A efecto de acreditar lo anterior, la parte quejosa ofreció como pruebas de su parte, dieciocho capturas de pantalla, relativas a las publicaciones objeto de la denuncia, mismas que al tener la naturaleza de una prueba técnica son susceptibles de ser manipuladas con cierta facilidad y por tanto, gozan de un valor probatorio limitado que es necesario robustecer con otros medios de prueba. -----

En ese sentido, las direcciones electrónicas –en las que a dicho de la asociación civil constan las referidas publicaciones–, fueron verificadas por personal de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, levantándose para tal efecto el acta circunstanciada de dicha diligencia, de la que se advierte que las publicaciones objeto de la queja, no fueron localizadas en las direcciones de internet proporcionadas por la parte promovente. -----

Atento a ello, y en atención a que el acta circunstanciada de referencia se constituye como una documental pública y por tanto, cuenta con valor probatorio pleno respecto a la veracidad de su contenido, se arriba a la convicción de que los hechos, objeto de la queja, no se encuentran acreditados y por tanto, se propone declarar la inexistencia de los actos anticipados de campaña atribuidos a los denunciados. -----

Es la cuenta Magistrada, Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias licenciado Juan René. Magistrada, Magistrados, está a su consideración el proyecto de la cuenta. Si no hay intervenciones por favor tomamos la votación Secretario.- -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su permiso señor Presidente.- -

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Es mi consulta. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Con la propuesta.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme con el proyecto.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, el proyecto de sentencia se aprueba por unanimidad de votos presentes.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas Gracias. En consecuencia, este Pleno resuelve en el Procedimiento Especial Sancionador 8 de este año: -----

Único. Se declara la inexistencia de los actos anticipados de campaña atribuidos a la ciudadana Daniela de los Santos Torres y al Partido Revolucionario Institucional. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Con la propuesta.-----
Continuamos con la sesión Secretario, por favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí señor Presidente. El tercer punto enlistado, corresponde al proyecto de sentencia del juicio ciudadano 125 de este año.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Licenciado Adán Alvarado Domínguez, por favor sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a mi cargo.-----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrados. -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano antes referido por el Secretario General, a través del cual José España García impugna el proceso de designación de candidato a la sindicatura municipal de Tzitzio, Michoacán, por parte del instituto político MORENA, ello, en razón de que en ningún momento fue notificado de que su pre-registro no fue aprobado por la Comisión Nacional de Elecciones de dicho instituto político, o en su caso, se le hubiera informado que no era la persona idónea para participar como candidato en dicha contienda de la cual sostiene participó y cumplió con todas sus etapas. -----

Al respecto, la ponencia propone declarar fundado su motivo de disenso, en virtud a que tanto en la convocatoria, como en las bases operativas del proceso electivo interno del instituto político, se privilegió la garantía de audiencia de sus aspirantes, sin que en momento alguno se acreditara por parte de la autoridad intrapartidista responsable, que se hubiera verificado la notificación al ahora actor sobre su situación primero en cuanto aspirante y después en cuanto a las razones por las que consideró no era el perfil idóneo. -----

En consecuencia, al no existir pruebas que acrediten la notificación al actor sobre su condición en el proceso electivo del que se duele, lo procedente es ordenar a la Comisión Nacional responsable que emita un dictamen fundado y motivado en el que seleccione al aspirante para integrar la planilla de candidatos, como Síndico del Ayuntamiento de Tzitzio, Michoacán; una vez hecho lo anterior, notifique personalmente al ciudadano designado candidato, así como a los no elegidos. ---

Es la cuenta Presidente, Magistrada y Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias licenciado Adán Alvarado. Magistrada, Magistrados, está a su consideración el proyecto. Si no hay intervenciones Secretario por favor tome la votación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí señor Presidente. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Con el proyecto. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- A favor del proyecto. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- De acuerdo con la propuesta -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Es nuestra consulta. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, el proyecto de sentencia se aprueba por unanimidad de votos presentes. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Gracias. En consecuencia, en el juicio-ciudadano 125 de este año, éste Pleno resuelve: -----

Primero. Se ordena a la Comisión Nacional de Elecciones emita en plenitud de atribuciones el dictamen y/o acuerdo debidamente fundado y motivado, mediante el cual seleccione al aspirante para integrar la planilla de candidatos, como Síndico

del Ayuntamiento de Tzitzio, Michoacán, en los términos indicados en la parte final de esta resolución. -----

Segundo. Se ordena a la referida Comisión, informe a este Tribunal del cabal cumplimiento a la presente ejecutoria, en la forma y términos precisado en el presente fallo. -----

Tercero. Se vincula al Instituto Electoral de Michoacán, para que, en su caso, dé cumplimiento a este fallo. -----

Cuarto. Hágase del conocimiento tanto del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, como a la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición Juntos Haremos Historia, lo aquí resuelto. -----

Secretario por favor, continuamos con la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente. Los puntos cuarto y quinto del orden día, corresponden a proyectos de sentencia a cargo de la misma ponencia, por tanto, se dará cuenta conjunta de ellos señor, siendo éstos, los juicios ciudadanos 126 y 110 ambos del año que corre.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias. Maestra Amelí Gissel Navarro Lepe, por favor sírvase dar cuenta con los proyectos de sentencia circulados por la ponencia a cargo del Magistrado José René Olivos Campos. -----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados. Doy cuenta conjunta con los proyectos que somete a consideración de este Pleno el Magistrado José René Olivos Campos. -----

En primer término con el juicio ciudadano TEEM-JDC-126/2018, promovido por Ismael Fernando Chávez Rodríguez, a fin de controvertir el proceso interno para designar al candidato con diputación suplente del Distrito 1, con cabecera en La Piedad, Michoacán, atribuido a la Comisión Nacional de Elecciones y el Comité Ejecutivo Estatal en Michoacán, ambos del partido político MORENA.-----

En el caso, como motivos de inconformidad el actor hace valer la omisión atribuida a las responsables de notificarle la improcedencia de solicitud de registro y su indebida sustitución al cargo de candidato a diputado suplente postulado por MORENA, en el Distrito 1, con cabecera en La Piedad, Michoacán. -----

Respecto a la omisión aducida, la ponencia propone calificar como infundado el agravio, toda vez que de las pruebas que obran en autos, se advierte que el promovente sí fue postulado por el instituto político al que pertenece como candidato a dicha disposición. -----

Mientras que, por lo que hace al agravio relativo a la indebida sustitución del actor al cargo para el cargo para el que fue postulado, la ponencia propone calificarlo como fundado, en atención a que del análisis de las constancias procesales del expediente, se advierte que la solicitud de registro por el citado partido político, recayó en el aquí promovente, sin que se encuentre demostrado que el mismo partido político haya solicitado su sustitución.-----

Circunstancia que reconoció el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán, de ahí que se concluya que la modificación cuestionada, derivó de un error del órgano administrativo electoral, razón por la cual se propone revocar el acuerdo CG-236/2018, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para efecto de que se registre a Ismael Fernando Chávez Rodríguez como candidato a diputado suplente por el principio de mayoría relativa en el Distrito 1, con cabecera en La Piedad, Michoacán. -----

Por lo que respecta al juicio ciudadano TEEM-JDC-110/2018, promovido por Sonia Ramírez Lombera y Andrea Lizeth Ruiz Medrano, en contra del acuerdo CG-238/2018, del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, que aprobó las solicitudes de registro de las candidaturas a diputados y diputadas, presentadas por la coalición "Por Michoacán al Frente", específicamente, el correspondiente al Distrito 24, con cabecera en Lázaro Cárdenas, Michoacán. -----

En el proyecto que se pone a su consideración, se propone confirmar el acuerdo del Instituto Electoral de Michoacán, en lo que fue materia de impugnación.-----

Ello es así, porque si bien las promoventes impugnan el acuerdo referido, no plantean disensos encaminados a controvertirlo por vicios propios, sino que sus alegaciones se dirigen a poner en evidencia que el Partido de la Revolución Democrática omitió considerarlas y en cambio registró como candidatas, a su dicho, a quienes no tenían un derecho previo, por presuntas irregularidades en el proceso interno, así como la omisión de ser llamadas para asistir a mesas de diálogo. ----

No obstante, tales alegaciones debieron ser hechas valer de forma oportuna. Ello, toda vez que desde que presentaron su carta de intención para participar en el proceso interno, hasta la fecha de interposición de su demanda, no acreditan haber ejercitado algún acto de solicitud, o incluso, de impugnación, ya que las promoventes estaban en condiciones de conocer fechas y actos, al existir una relación lógico-jurídica de la obligación con la convocatoria. -----

En consecuencia, se proponen inoperantes los agravios aducidos por las actoras, al no impugnar el acuerdo del Instituto Electoral de Michoacán, por vicios propios, sino por actos atribuidos al proceso interno de mérito y ser estos últimos extemporáneos. -----

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrados integrantes de este Pleno. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias Maestra Gissel, Magistrada, Magistrados, está a su consideración ambos proyectos de la cuenta. Si no hay intervenciones, Secretario, por favor primero tomamos la votación del juicio ciudadano 126 de este año. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí señor Presidente.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor.-----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Es nuestra propuesta.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme con el proyecto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, le informo que el proyecto de sentencia se aprueba por unanimidad de votos presentes. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- En consecuencia, en el juicio ciudadano 126 de 2018, este Pleno resuelve: -----

Primero. Se revoca el acuerdo CG-236/2018, emitido el veinte de abril, por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, exclusivamente por lo que corresponde a la aprobación del registro del candidato a diputado suplente por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 1, con cabecera en La Piedad, Michoacán, postulado por el Partido MORENA. -----

Segundo. Se ordena el registro de Ismael Fernando Chávez Rodríguez, como candidato a diputado suplente por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 1, con cabecera en La Piedad, Michoacán, postulado por el Partido Político MORENA, previo el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, de conformidad con lo señalado en la presente sentencia. -----

Tercero. Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para que dé cumplimiento a la presente resolución e informe a este Tribunal Electoral dentro del plazo de veinticuatro horas, siguientes a que ello ocurra. -----

Ahora, tomamos Secretario, por favor, la votación del juicio ciudadano 110. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Conforme a su instrucción señor Presidente. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Es nuestra propuesta. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme con el proyecto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente el proyecto de sentencia se aprueba por unanimidad de votos presentes. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Gracias. En consecuencia, en el juicio ciudadano 110 de este año se resuelve: -----

Único. Se confirma en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo CG-238/2018 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. -----

Secretario, por favor continuamos con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente. El sexto y último punto del orden del día, es la propuesta y, en su caso, designación y toma de protesta del licenciado Abraham Salguero Cruz, como Secretario Instructor y Projectista adscrito a la ponencia del Magistrado José René Olivos Campos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas Gracias. Señora Magistrada, señores Magistrados, se somete a su consideración, la

propuesta para ocupar el cargo de Secretario Instructor y Proyectista, del licenciado Abraham Salguero Cruz, adscrito a la ponencia del Magistrado José René Olivos Campos. -----

Al no haber intervenciones, por favor Secretario tome la votación.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Conforme a su instrucción señor Presidente.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor.-----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Es mi propuesta.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- De acuerdo con la propuesta.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, le informo que ha sido aprobada la propuesta de designación por unanimidad de votos presentes.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Gracias. En consecuencia, se designa al licenciado Abraham Salguero Cruz, como Secretario Instructor y Proyectista, adscrito a la ponencia del Magistrado José René Olivos Campos, quien en todo momento deberá conducirse con estricto apego y cumplimiento con la legalidad, honestidad, honorabilidad, excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y lealtad institucional, en el ejercicio de las atribuciones que como Secretario Instructor y Proyectista le confiere expresa y fácilmente la normativa de la materia.-----

Le vamos a tomar la protesta de rigor, en los siguientes términos:-----

¿Protesta desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Secretario Instructor y Proyectista, que se le ha conferido; guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y las leyes que de ellas emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación, del Estado de Michoacán y de este Tribunal Electoral?-----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA. Sí, protesto.-----

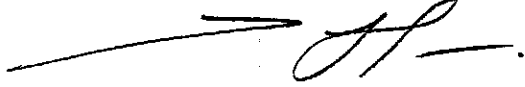
MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Si no lo hiciera así, que la Nación, el Estado de Michoacán y el Pleno de este órgano jurisdiccional se lo demanden. Muchas felicidades, gracias y nuevamente bienvenido.-----

Magistrada, Magistrados, al haber concluido los asuntos a tratar, se da por concluida la presente sesión. Muy buenas tardes a todos. (Golpe de mallet).-----

Se declaró concluida la sesión siendo las catorce horas con cincuenta y ocho minuto del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes, la cual consta de diez páginas. Firman al calce la y los Magistrados, Yolanda Camacho Ochoa, José René Olivos Campos, Salvador Alejandro Pérez Contreras e Ignacio Hurtado Gómez, este último en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, ausente el Magistrado

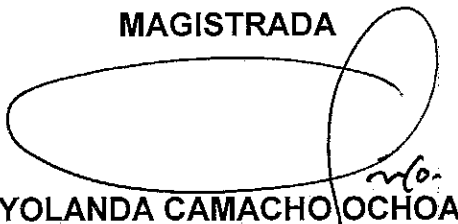
Omero Valdovinos Mercado, con el Secretario General de Acuerdos, licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, quien autoriza y da fe. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE



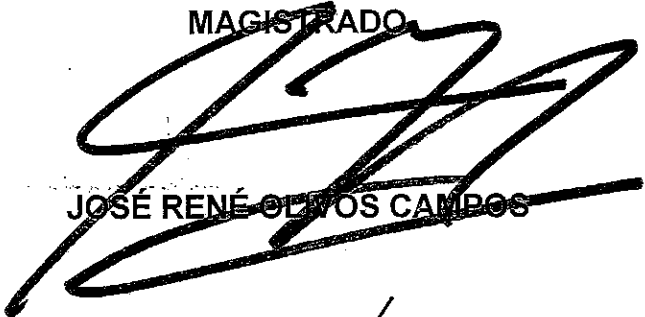
IGNACIO HURTADO GÓMEZ

MAGISTRADA



YOLANDA CAMACHO OCHOA

MAGISTRADO



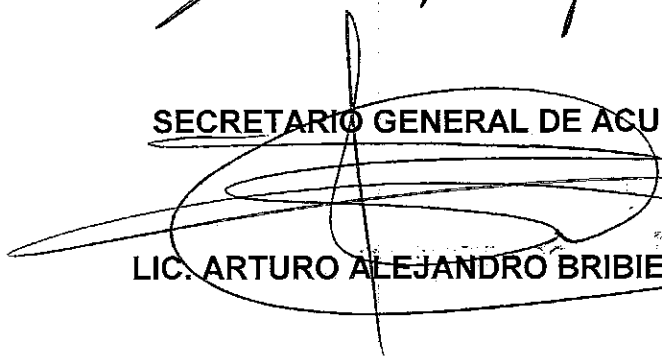
JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

MAGISTRADO



SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



LIC. ARTURO ALEJANDRO BRIBIESCA GIL



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS